



Año: 2002.-

ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO



Gladys Teresita Talavera de Ayala
Prof. Dra. en Notariado

Escritura de: CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

~~Otorgantes:~~ "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SO-
CIEDAD ANONIMA" (ESSAP S.A.).- - - - -

Testimonio PRIMERO Escritura N° 291.- - Folio 723 y sgtes.-

Protocolo: "ACTOS Y CONTRATOS".- - - - -

Colón N° 1163 e/Jejuí eYgatimí
Teléfonos: 447 695 - 423 116 / 17
Asunción - Paraguay



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE P



ESCRIBANO : GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA
LOCALIDAD : PALACIO DE GOBIERNO
DIRECCION : ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO
REGISTRO : 0

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291).- En la Ciudad de la
 2. Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los
 3. VEINTICINCO días del mes de MARZO del año DOS MIL DOS, Ante
 4. mí: Prof. Dra. GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA, Escribana
 5. Mayor de Gobierno, comparecen: El Abog. JUAN CARLOS BARREIRO
 6. PERROTTA, domiciliado a los efectos de este acto en San José
 7. al numero 156 de esta capital, local de la Procuraduría
 8. General de la República; el Economista MIGUEL ANGEL FERNANDEZ
 9. SALINAS, domiciliado a los efectos de este acto en la calle
 10. José Berges al número 516 de esta Capital (Local de la
 11. Corporación de Obras Sanitarias); el Abog. LAURO RAMIREZ
 12. LOPEZ, domiciliado a los efectos de este acto en la calle
 13. Caballero y Pdte. Franco de esta ciudad.- Los comparecientes
 14. son paraguayos, casados, mayores de edad, hábiles, de mi
 15. conocimiento, cumplieron con las leyes de carácter personal,
 16. doy fe.- El Abogado JUAN CARLOS BARREIRO PERROTTA asiste al
 17. acto en su carácter de Procurador General de la República
 18. nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.134 de fecha 5
 19. de abril de 1.999, rectificado por Decreto N° 2.356/99.-
 20. Fotocopias autenticadas de los mencionados Decretos se hallan
 21. agregados a la Escritura Pública N° 202 pasada ante mí, en
 22. fecha 4 de abril del año 1.999 a la cual me remito a todos
 23. los efectos legales. El Economista MIGUEL ANGEL FERNANDEZ
 24. SALINAS asiste a este acto en su carácter de Interventor del
 25. Consejo de Administración de la Corporación de Obras

Sanitarias, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número 13.829 de fecha 9 de julio de 2.001; mientras que el Abog. LAURO RAMIREZ LOPEZ asiste a este acto en su carácter de Interventor del Ferrocarril Central "Presidente Carlos Antonio López", nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número 14077 de fecha 24 de julio de 2001, fotocopias de los Decretos de nombramiento de la presente escritura, al cual me remito a todos los efectos legales.- Y dicen los comparecientes: Que de conformidad a lo previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.636 de fecha 11 de Marzo de 2002, "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN ASPECTOS DE LA LEY N° 1.615/00 RELACIONADOS CON LA TRANSFORMACION DE LA CORPORACION DE OBRAS SANITARIAS (CORPOSANA) Y LA CONSECUENTE CREACION DE UNA NUEVA ENTIDAD CUYA NATURALEZA JURIDICA SERÁ LA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, PASANDO A REGIRSE POR LAS NORMAS PERTINENTES DEL DERECHO PRIVADO"; cuya fotocopia autenticada de la presente escritura, vienen a constituir la Sociedad Anónima "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA" (ESSAP S.A.) cuyo Estatuto Social me presentan y que transcripto dice: "TITULO I, NOMBRE - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL - DURACION Artículo 1º NOMBRE: Bajo la denominación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA - ESSAP S.A.- (en adelante la "Sociedad"), se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos. Artículo 2º.



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE P



ESCRIBANO : GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA
LOCALIDAD : PALACIO DE GOBIERNO
DIRECCION : ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO
REGISTRO : 0



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad queda constituido en
2. la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay,
3. pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto
4. de la República o del Extranjero. Artículo 3°. OBJETO: La
5. Sociedad tiene por objeto la provisión de servicios de agua
6. potable, incluyendo sin limitación, la capacitación y
7. tratamiento de agua cruda, almacenaje, transporte,
8. conducción, distribución y comercialización de agua potable y
9. la disposición de los residuos de tratamiento; la provisión
10. de servicios de alcantarillado sanitarios, incluyendo sin
11. limitación, la recolección, conducción, tratamiento,
12. disposición final y comercialización de las aguas residuales,
13. y la disposición de los residuos de tratamiento, y en
14. general, el ejercicio de todas las actividades necesarias o
15. convenientes a objeto de dar cumplimiento a las obligaciones
16. o ejercer los derechos atribuidos a los prestadores de
17. servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario en
18. virtud de la Ley N° 1614/00. Tales servicios y actividades se
19. podrán prestar y desarrollar en todo el territorio de la
20. República del Paraguay en virtud de contratos de concesión
21. y/o de permisos otorgados de conformidad a las disposiciones
22. de la Ley N° 1614/00 General del Marco Regulatorio y
23. Tarifario del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y
24. Alcantarillado Sanitario para la República del Paraguay, de
25. sus normas reglamentarias, y de las demás normas legales y

reglamentarias que las sustituyan, reemplacen o complementen en el futuro, la promoción y desarrollo de sistemas de abastecimiento público de agua potable, de desagües sanitarios y pluviales en el territorio de la República del Paraguay y la elaboración de proyectos, construcción, explotación exclusiva y administración de dichos sistemas, en los que se comprenden las conexiones domiciliarias. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad puede celebrar y realizar toda clase de actos y contratos y ejecutar todos los actos relacionados directamente o indirectamente al objeto social con plena capacidad jurídica, sin otras limitaciones que aquellas expresamente establecidas en la ley o en estos estatutos, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa. Artículo 4°. DURACION: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del acto constitutivo en el Registro de las Personas Jurídicas y Asociaciones. No obstante, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas puede prorrogar y/o reducir su duración y/o disolver y/o liquidar la Sociedad cuando así lo resolviere de conformidad con las pertinentes disposiciones de la Ley y de estos estatutos.

TITULO II CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 5°: CAPITAL: El capital social de la Sociedad es de G. 10.000.000 (Guaraníes Diez Millones), representado por 100 (cien) acciones ordinarias de un valor nominal de G 100.000 (Guaraníes cien



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE P



ESCRIBANO : GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA
LOCALIDAD : PALACIO DE GOBIERNO
DIRECCION : ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO
REGISTRO : 0



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1.	Mil) cada una, numeradas correlativamente del 1 al 100, El
2.	capital social solo puede ser aumentado o disminuido por
3.	resolución de la Asamblea Extraordinaria con las mayorías que
4.	se establecen en estos estatutos. La Asamblea Ordinaria
5.	fijará en su oportunidad el monto de cada emisión. Artículo
6.	6°. ACCIONES: Las acciones serán nominativas endosables.
7.	Serán numeradas progresiva y correlativamente con números
8.	arábigos, con derecho a un voto por cada acción. En ausencia
9.	de una resolución de la Asamblea de Accionistas en la
10.	materia, el Directorio tiene facultad para fijar la forma de
11.	pago de las acciones, cuotas, plazos, cláusulas penales y
12.	demás condiciones para su integración. Artículo 7°. TITULOS Y
13.	CERTIFICADOS PROVISIONALES: Los Titulos de acciones sólo se
14.	entregarán a sus dueños cuando estén enteramente pagados. No
15.	estando totalmente pagados, la Sociedad entregará a los
16.	suscriptores certificados provisionales nominativos firmados
17.	por el Presidente. Los títulos pueden representar más de una
18.	acción, pero la Sociedad no reconoce más de un propietario,
19.	los derechos derivados de la acción sólo pueden ser ejercidos
20.	mediante el nombramiento de un representante común ante la
21.	Sociedad. Los Titulos deben mencionar la denominación de la
22.	Sociedad, el domicilio, la fecha y el lugar de constitución,
23.	duración e inscripción en la Dirección General de Registros
24.	Públicos, el capital social, el número, valor nominal y
25.	acciones que representan el Título y los derechos que

comporta. Los Títulos deben ser firmados por el Presidente.

Artículo 8°. DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN: Los titulares de acciones tienen derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. La Sociedad debe ofrecer las acciones emitidas a los accionistas mediante avisos por tres días en un diario de gran circulación de la Ciudad de Asunción; éstos pueden ejercer su derecho de opción dentro del plazo que fije la Asamblea Ordinaria que resuelva la emisión, plazo que no puede ser inferior a treinta (30) días a partir de la última publicación. Si los accionistas no ejercieran en todo (o en parte) su derecho de preferencia respecto de las acciones a emitirse, la suscripción de las mismas debe ser ofrecida a los otros accionistas y si éstos no estuvieren interesados puede ser ofrecida a terceros.

Artículo 9°. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y en estos estatutos, especialmente el de participar con voz y voto en las Asambleas, en la distribución de las utilidades y en el patrimonio resultante de la liquidación. Cada acción da derecho a un (1) voto. La suscripción y posesión de acciones implica el conocimiento y la aceptación de estos estatutos, como asimismo el acatamiento de las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 10°. COMPETENCIA: Las Asambleas se reúnen en el



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE P



ESCRIBANO : GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA
LOCALIDAD : PALACIO DE GOBIERNO
DIRECCION : ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO
REGISTRO : 0



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. domicilio social que se indicará en la convocatoria
2. respectiva. Las resoluciones de las Asambleas conformes con
3. la Ley y estos estatutos, son obligatorias para todos los
4. accionistas. Artículo 11°. DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea
5. Ordinaria será convocada por el Directorio o por el Síndico,
6. dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio y se
7. llevará a cabo anualmente. La Asamblea Extraordinaria puede
8. ser convocada en cualquier momento por el Directorio o el
9. Síndico cuando lo juzgue conveniente o necesario. Asimismo, a
10. solicitud y mediante petición escrita de accionistas que
11. representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del capital
12. social, se convocará a Asamblea Extraordinaria, para que se
13. celebre dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, con
14. indicación de los temas a tratarse. Las Asambleas serán
15. presididas por el Presidente del Directorio o quien lo supla
16. en el cargo o por quien designe la Asamblea por mayoría y el
17. Presidente de la Asamblea deberá designar a un Secretario de
18. Asamblea. Artículo 12°. CONVOCATORIAS: Las Asambleas serán
19. convocadas por medio de publicaciones hechas en un diario de
20. gran circulación de la ciudad de Asunción, durante 5 (cinco)
21. días con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la
22. fecha de la Asamblea y no más de 30 (treinta). La
23. convocatoria debe mencionar el tipo de Asamblea, la fecha,
24. hora y lugar de reunión, el Orden del Día y los requisitos
25. especiales exigidos por estos estatutos para la participación

de los accionistas. Toda Asamblea puede ser convocada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera. La Asamblea en segunda convocatoria puede realizarse el mismo día una hora después de la hora fijada para la primera o dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió realizarse la primera. Artículo 13°. QUORUM DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea Ordinaria queda constituida en la primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se considerará constituida cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones, en ambos casos, se adoptan por mayoría absoluta de los votos presentes. Artículo 14°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los asuntos ordinarios y son sus atribuciones: a) Nombrar y remover los miembros del Directorio y a los Síndicos y determinar sus responsabilidades; b) Considerar el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, la Memoria del Directorio y el Informe del Síndico, y resolver sobre los mismos; c) Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y los Síndicos; d) Resolver la distribución de las utilidades; e) Emitir acciones; y f) Conocer y resolver los demás asuntos incluidos en el Orden del Día y otros que le correspondan por



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE P



Nº



ESCRIBANO : GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA
LOCALIDAD : PALACIO DE GOBIERNO
DIRECCION : ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO
REGISTRO : 0

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.

disposición de la Ley o de estos estatutos. Artículo 15°.

QUORUM DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea Extraordinaria queda constituida, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el 60% (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen cuando menos el 30% (treinta por ciento) de las acciones con derecho a voto. En todos los casos, las resoluciones se adoptan por mayoría de votos presentes salvo para los supuestos mencionados en el artículo 16° de estos estatutos. Artículo 16°. FACULTADES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Corresponde a la Asamblea Extraordinaria resolver los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, la modificación del estatuto y en especial: a) aumento, reducción y reintegración de capital; b) rescate, reembolso y amortización de acciones; c) fusión, transformación y disolución de la Sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores; d) emisión de debentures y su conversión en acciones; e) emisión de bonos de participación.

Se requiere la decisión de la Asamblea Extraordinaria, adoptada con el voto favorable de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse

la pluralidad de votos, tanto en primera como en segunda convocatoria, para los siguientes asuntos: a) transformación, fusión o disolución anticipada de la Sociedad; b) transferencia del domicilio al extranjero; c) cambio fundamental del objeto; d) reintegración total o parcial del capital.

Artículo 17. ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS Y REPRESENTACIÓN; Para asistir a las Asambleas, los accionistas deben depositar en la compañía sus acciones para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada; alternativamente, pueden presentar dentro del mismo plazo un certificado bancario de depósito de acciones, librado al efecto por una institución bancaria nacional o extranjera. Los certificados de depósito deben especificar la clase de las acciones, su numeración y la de los títulos. El depositario responde ilimitada y solidariamente con el titular por la existencia de las acciones. Hecho el depósito de las acciones o presentado el certificado bancario, los titulares no pueden disponer de las acciones hasta finalizada la Asamblea, pero la Sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibos para la admisión a las Asambleas; los accionistas o sus representantes que concurran a las Asambleas, deben firmar el "Libro de Asistencia a Asambleas" en el que se deja constancia de los datos relevantes de los títulos de acciones presentados, el nombre y el domicilio del



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE P



Nº 1829221

ESCRIBANO : GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA
LOCALIDAD : PALACIO DE GOBIERNO
DIRECCION : ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO
REGISTRO : 0



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. titular y el número de votos que le corresponde. Los

2. accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas

3. mediante carta-Poder con firma registrada en la compañía o

4. autenticada por Escribano Público. No pueden ser mandatarios

5. en las Asambleas los directores, síndicos, gerentes y demás

6. empleados de la Sociedad. Artículo 18. ACTAS: En las Actas de

7. Asambleas de accionistas se consignaran los nombres de los

8. accionistas presentes o los de sus representantes, la

9. cantidad de las acciones depositadas cuyos representantes se

10. hallaren presentes, los votos que confieren el quórum

11. existente, el análisis de cada punto del orden del día y las

12. resoluciones adoptadas, consignándose el número de votos

13. emitidos en pro y en contra de cada una de ellas. TITULO IV.

14. DEL DIRECTORIO Y DE LA ADMINISTRACION. Artículo 19. EL

15. DIRECTORIO: La Dirección y administración de la Sociedad está

16. a cargo de un Directorio. El Directorio estará integrado por

17. un mínimo de uno y un máximo de 8 (ocho) miembros electos

18. por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La representación

19. legal y el uso de la firma social serán ejercidos por el

20. Presidente. Artículo 20. QUORUM DEL DIRECTORIO: El Directorio

21. puede deliberar con la presencia de la mayoría de sus

22. miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Las

23. sesiones del Directorio deben realizarse cuando el mismo lo

24. considere necesario. Las mismas serán presididas por el

25. Presidente o en su defecto el Vicepresidente (sí lo hubiere)

o en defecto de ambos por un Directorio nombrado por y de entre los miembros presentes del Directorio. De las reuniones del Directorio deben labrarse actas que firmarán los Directores presentes. Artículo (21°. FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio tiene las facultades establecidas legalmente para dirigir y administrar la Sociedad y disponer de sus bienes. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, mediante quién o quienes ejerzan la firma social y representación legal, y dentro del marco de las facultades legales que tiene, todo y cualquier acto y contrato que estuviese dentro del objeto de la Sociedad que directa o indirectamente tiende a su cumplimiento, con excepción de las facultades personalizadas y las reservadas a las Asambleas, a los accionistas o al Síndico, sin que tenga carácter limitativo la siguiente enunciación: a) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir estos estatutos, las leyes nacionales pertinentes, incluyendo pero no limitada a las leyes de servicio público y provisión de agua potable y alcantarilla sanitario y las resoluciones de las Asambleas de Accionistas; gestionar concesiones, licencias o permisos en materia de servicio público y provisión de agua potable y alcantarillado sanitario; b) Convocar a los accionistas a Asambleas Ordinarias y Extraordinaria en tiempo oportuno, estableciendo el Orden del Día; c) Preparar y presentar las Memorias y los Balances Generales que deben ser sometidos a las Asambleas de



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE P



ESCRIBANO : GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA
LOCALIDAD : PALACIO DE GOBIERNO
DIRECCION : ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO
REGISTRO : 0

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1.	fines de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que
2.	acuerden estos estatutos y las leyes de las Asambleas. TITULO
3.	V. FISCALIZACION. Artículo 22°. LOS SINDICOS: La
4.	fiscalización de la dirección y administración de la Sociedad
5.	está a cargo de un Síndico Titular, elegido anualmente por la
6.	Asamblea Ordinaria, la que en la misma oportunidad elegirá un
7.	Sindico Suplente, pudiendo ser reelectos conforme a la ley.
8.	Su designación es con carácter personal e indelegable. Los
9.	Síndicos pueden o no ser accionistas de la Sociedad. Artículo
10.	23°. SUPLENCIA DE LOS SINDICOS: En caso de incapacidad,
11.	renuncia, fallecimiento, impedimento o ausencia del Síndico
12.	Titular, lo reemplaza el Síndico Suplente. En caso de
13.	ausencia o cualquier otro impedimento permanente de ambos, el
14.	Directorio debe convocar a una Asamblea Ordinaria para
15.	nombrar nuevos síndicos a fin de completar el ejercicio.
16.	Artículo 24°. CONDICIONES DE LOS SINDICOS: Los síndicos deben
17.	ser idóneos para que el control que les corresponde ejercer
18.	sea eficiente, atendiendo a la importancia y complejidad de
19.	las actividades de la compañía. Deben estar domiciliados en
20.	la República. TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL - RESERVAS.
21.	DISOLUCION Y LIQUIDACION FUSION Y ABSORCION. Artículo 25°.
22.	RESERVAS: De las utilidades líquidas que resulten de cada
23.	ejercicio se deben practicar las reservas legales
24.	correspondientes. La Asamblea puede acordar la formación de
25.	reservas especiales, estableciendo el porcentaje destinado a

ello. El Ejercicio Social cerrará el 31 de diciembre de cada año o cuando lo disponga la autoridad competente. Artículo

26°. DISOLUCION: La Sociedad queda disuelta en los casos establecidos por la ley o cuando lo decida la Asamblea

Extraordinaria. Artículo 27°. LIQUIDACION: Acordada la

disolución de la Sociedad, la Asamblea Extraordinaria debe

determinar la forma de liquidación y designar uno o más

liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes deben

especificarse concretamente. La Asamblea Extraordinaria

conserva durante el periodo de liquidación las mismas

facultades que tenía durante la vida normal de la Sociedad y

tiene especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el

balance de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y

gastos de liquidación, el remanente será distribuido entre lo

accionistas en proporción según corresponda a las acciones

que tuviesen. TITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 28°: En este acto se emiten 100 (cien) acciones

nominativas endosables de Gs. 100.000 (Guaraníes Cien Mil)

cada una, por un monto total de Gs. 10.000.000 (Guaraníes

Diez Millones), el cual se suscribe totalmente (de las

siguientes manera: ESTADO PARAGUAYO suscribe 99 (noventa y

nueve) acciones de Gs. 100.000 (Guaraníes Cien Mil) cada una

y por un monto total de Gs. 9.900.000 (Guaraníes Nueve

millones novecientos mil), numeradas del 1 al 99 y el

Ferrocarril Carlos Antonio López suscribe 1 (una) acción de



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE P



ESCRIBANO : GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA
LOCALIDAD : PALACIO DE GOBIERNO
DIRECCION : ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO
REGISTRO : 0



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1.	accionistas; d) Disponer, vender, comprar y permutar bienes
2.	raíces, efectuar cualquier acto a título oneroso o gratuito
3.	tendiente a construir, transmitir, renunciar o extinguir
4.	derechos reales; adquirir o ceder derechos y acciones;
5.	negociar y tomar en firme toda clase de concesiones y
6.	empréstitos con los poderes públicos o reparticiones
7.	autónomas del Estado nacionales o extranjeros; e) Operar con
8.	bancos oficiales, privados o mixtos, nacionales o
9.	extranjeros, sucursales o agencias) en el país o el
10.	extranjero; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de
11.	fondos, girar cheques contra fondos depositados o en
12.	descubierto, extraer depósitos; retirar títulos, acciones y
13.	valores caucionarios; girar, librar, aceptar, endosar,
14.	descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés
15.	y otros efectos de comercio; recibir dinero en préstamo con o
16.	sin garantía real o personal; solicitar apertura de carta de
17.	crédito y firmar la documentación necesaria; otorgar
18.	garantías prendarias, hipotecarias, y prestar financiar
19.	requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los
20.	negocios sociales; f) Celebrar contratos de servicios,
21.	locación, consignación, gestión de negocios y depósitos
22.	usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales;
23.	g) Renunciar a plazos corridos y prescripciones adquiridas,
24.	transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción,
25.	renunciar al derecho de apelar; h) Suscribir, comprar y

vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas afines con su objeto; i) Efectuar los pagos que no sean ordinarios de la administración; recibir en pago lo adeudado a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; otorgar recibos y descargos; j) Novar obligaciones, hacer renunciar gratuita o remisión o quita de deudas; reconocer o confesar obligaciones; k) Hacer donaciones y revocar las ya hechas; aceptar o repudiar herencias; l) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y de patentes de inversión; m) Dar inmuebles en arrendamiento por más de cinco años; n) Nombrar gerentes y crear los empleos que juzgue necesarios; fijar sus remuneraciones; ñ) Conferir y revocar poderes y mandatos generales o especiales; o) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar, p) Promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio, en que la Sociedad sea parte; nombrar miembros o no del Directorio para adsolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces, tribunales o funcionarios; q) Proponer a la Asamblea el reparto de dividendos o formación de reservas especiales; r) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacione directa o indirectamente con los



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE P



Nº 1829226

ESCRIBANO : GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA
LOCALIDAD : PALACIO DE GOBIERNO
DIRECCION : ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO
REGISTRO : 0



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1.	Gs. 100.000 (Guaraníes Cien Mil) con el número 100. El
2.	capital social emitido y suscrito de Guaraníes Diez Millones
3.	(Gs. 10.000.000) se integra, Artículo 29: El primer
4.	Directorio de la Sociedad queda establecido como sigue:
5.	PRESIDENTE: Miguel Angel Fernández. SINDICO TITULAR: Alfredo
6.	Paredes SINDICO SUPLENTE: Ariel Blanco".- Es copia fiel.-
7.	LEIDA, por mi la presente escritura a los comparecientes,
8.	manifiestan su aceptación y así la otorgan y la firman en mi
9.	presencia, de todo lo cual, de haber recibido personalmente
10.	la declaración de voluntad de los otorgantes y del contenido
11.	de la presente escritura, de todo lo cual, doy fe.- FIRMADO:
12.	ABOG. (JUAN CARLOS BARREIRO PERROTTA, ECON. MIGUEL ANGEL
13.	FERNANDEZ SALINAS. Abog. LAURO RAMIREZ LOPEZ. Ante mí: Prof.
14.	Dra. GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA, Escribana Mayor de
15.	Gobierno, está mi sello y el de la Escribanía Mayor de
16.	Gobierno. Sigue en la Hoja de Seguridad de Actuación Notarial
17.	Serie "P" número 169563
18.	
19.	
20.	Prof. Dra. GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO
21.	
22.	
23.	
24.	
25.	

SECRET

SECRET
SECRET
SECRET

SECRET
* PODER JI
SECRET



Colegio de Escribanos del Paraguay



Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia
HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACION NOTARIAL

SERIE P

Nº 1695634



ESCRIBANO : GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA
LOCALIDAD : PALACIO DE GOBIERNO
DIRECCION : ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO
REGISTRO : 0

...//... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 291 (DOSCIENTOS NO-
VENTA Y UNO).
folio 723 y sgtes. - - - - del Protocolo de la División "ACTOS Y CONTRATOS".

Sección "-----" del Registro Notarial Nº "0" - - - - -

con asiento en ASUNCION. - - - - -

y autorizada por GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA. - - - - -

en el carácter de ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO. - - - - de dicho Registro,

expido esta copia para LA EMPRESA DE SERVICIOS SA-

NITARIOS DEL PARAGUAY S.A. a los VEINTE Y SEIS. - - - días del mes

de MARZO. - - - del año DOS MIL DOS. - - - - -



Prof. Dra. GLADYS TERESITA TALAVERA DE AYALA
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y
SUPERVISION TASAS JUDICIALES
LEY 668/95
LUCIA ALCARAZ
Cajero
INGRESOS JUDICIALES

Poder Judicial
Direccion de Ingresos Judiciales
R.U.C CSJH6773804
Tasas Especiales - Art 264 Ley 879/81
C : 17 03/04/2002 02428193 G: 32,612
11:42 AM EQ1695634 IN
Forma de Pago: EF
Asuncion - Paraguay

N.º 1775952 - 03-04-02

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
 Inscrito en el Registro publico de Comercio, La Escritura de Constitucion de Empresa de Servicios
 Ordenado por el Jefe de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 4º Turno Maria Jesus Bogado de Sola
Sra. Irma Miranda
 según practica de 02-IV-02-AFN-313-
 Anotado bajo el N.º 175 de "B" 1322/sgls
 Sección Contratos
 Asunción 03 de abril 2002
 Publicación Diario Noticias

= Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima" (ESSAP S.A.)

Rosa Velazquez

ROSA VELAZQUEZ de CANATA
Auxiliar



Maria Jesus Bogado
MARIA JESUS BOGADO C.
JEFE DE COMERCIO

E: 1775952

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES

Inscrito en el Registro de Personas Juridicas y Asociaciones, La Escritura de Constitucion de Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. - ESSAP S.A.

ordenado por el Jefe de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 4º Turno Dr. Maria Jesus Bogado

Sra. Irma Miranda según A.I.

N.º 313 - Fecha 20/4/02 Anotado bajo el N.º 149

Folio 1610 - Serie B - Publicación Noticias

Asunción 3 de abril de 2002

Rosa Velazquez
Abog. Rocío Posa

Sonia Espínola

Esc. Sonia Espínola Ocampos
Jefa

